

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2019 0410 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 65 (fl. 11 pdf. 1) el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Por otra parte, con base en la cesión visible a folio 92 (fl. 66 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora (fl. 81 (fl. 45 pdf. 1), y de otra parte por la apoderada especial con facultad de suscribir cesiones (fl. 88 y 88vto (fl. 31 y 48 pdf. 5), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

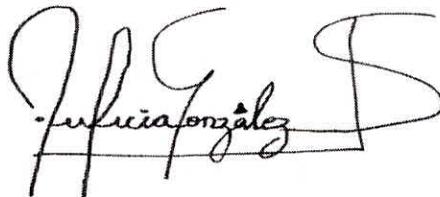
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE OCCIDENTE** hace a favor de **REFINANANCIA S.A.S.** a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Reconocer como apoderado de la entidad cesionaria al Dr. **JULIÁN ZARATE GOMEZ**, de acuerdo con la ratificación del poder contenida en el escrito de cesión.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2012 0893 00.

En atención a la comunicación allegada por el Banco BBVA, vista a folio 83 (fl. 99 pdf. 2), ofíciase a dicha entidad informando que la medida de embargo sobre los dineros que el demandado posea en cuentas de esa entidad se encuentra vigente y el limite a tener en cuenta debe ser el de \$7'500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

74

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2016 0552 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 61 a 69 (fl. 14 a 22 pdf. 1), se requiere al extremo actor, para que aclare o corrija la liquidación del crédito, como quiera que esta inicia desde el 30 de abril de 2012, no obstante, el mandamiento de pago ordenó liquidar intereses a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 1 de enero de 2014, por lo tanto, deberá ajustarse la liquidación del crédito a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2019 0525 00.

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte actora obrante a folio 71 y 72 (fl. 12 a 14 pdf. 1), se requiere a dicho extremo para que aclare la liquidación, dado que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y orden de seguir adelante la ejecución, pues, esta se inició con un capital de \$26'436.221, desde el mes de diciembre de 2019, no obstante, el mandamiento de pago se libró por cuotas en mora desde junio de 2018, adicionalmente, el monto del capital es inferior al ordenado pagar en la orden de apremio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2019 0410 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$109'621.577,96 a corte del 29 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2014 0823 00.

Vista la documental obrante a folio 144 (fl. 10 pdf. 2) y al memorial visible a folio 172 y 173 (fl. 38 y 39 pdf. 2), se ACEPTA la RENUNCIA del poder efectuada por el Dr. **EDWAR DAVID TERÁN LARA**, como apoderado de la parte actora.

Por otra parte, previo a resolver sobre el poder visto a folio 183 (fl. 53 pdf 2) se reconoce personería al Dr. **JUAN PABLO LUGO BOTELLO**, como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a resolver sobre la sustitución de poder que milita a folio 175 (fl. 42 pdf. 2), y la renuncia a poder presentada por el Dr. **LUGO BOTELLO**, a folio 178 (fl. 46 pdf. 46), el memorialista deberá aportar la comunicación remitida a la entidad poderdante, comunicando la renuncia tal como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0539 00.

Se rechaza por improcedente la oposición a la diligencia de secuestro presentada por RV Inmobiliaria con fundamento en el numeral 1° del artículo 309 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2° del artículo 596 *ibidem*, es decir, de acuerdo con lo indicado la entidad tiene la calidad de administradora del inmueble objeto del secuestro, para darlo en arrendamiento, luego, no tiene la calidad que se requiere para la presentación de la oposición, aunado, esta debe formularse en el curso de la diligencia de secuestro, la cual, en este caso, no se ha llevado a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

217

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2013 00556 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 215 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 5 fol. 5), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 029 2017 00514 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 113 C-1 pdf. (3) fol. 9, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

De otro lado, de conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 108 y 109 de la presente encuadernación (Pdf. 3 y 4 fol. 4 y 1 respectivamente) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado Nº 59 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

65

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2018 00784 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (folio 63 C-2 pdf (4) fol. 4), por medio de la oficina de apoyo, actualícese los oficios ordenados en el auto de fecha 19 de septiembre de 2019 (folio. 20 C- 2 – pdf (4) fol.2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2012 01551 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 158 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 1 fol. 5), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora PAULA KATHERINE FANDIÑO RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

46

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 037 2018 01097 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 45 c-1 pdf 1 fol. 7) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia (folios 18 y 38 pdf 1 fol. 2 al 3), dado que en la misma se están liquidando los intereses desde una fecha diferente a la dispuesta en el orden de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

19

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 084 2018 00305 00

En atención a la solicitud vista a folios 17 Cd 2 (pdf 2 fol. 2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado resuelve decretar:

El embargo del establecimiento de comercio denominado "TIENDA IN HOME" el cual se identifica con el número de Matrícula Mercantil N° 3345432 denunciado como de propiedad de la demandada.

Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio que corresponda de conformidad con lo establecido en el N° 1 del Artículo 593 del C.G.P., comunicándole la medida y para que la registre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 077 2019 00448 00

En atención al escrito militante a folio 26 c-1 pdf.1 fol. 5, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> Profesional universitario</p>
--

S.D.G.

14

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2019 0685 00

En atención a la solicitud militante a folio 13 c-2 pdf. 2 fol. 7, por secretaria ofíciase a las entidades relacionadas en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 0895 de fecha 04 de junio de 2019 (pdf. 2 fol. 6). Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **IWK-275**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

77

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 003 2017 0502 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 70 C-1 pdf. (1) fol. 6, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

3

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 033 2019 00342 00

En atención al memorial visible a folio 82 c-1 - pdf (5) fol. 2, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, debiera allegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 056 2016 01136 00

En atención al informe secretarial visible a folio 70 C-1, así como revisado el plenario se evidencio que existe una demanda acumulada con las mismas partes demandantes y demandados, se requiere al apoderado de la parte actora para que precise si con la solicitud de terminación también pretende terminar la demanda acumula.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 049 2018 00629 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folio 72 vuelto del presente cuaderno (pdf 1 fol.9), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud visible a folio 86 y 87 del presente cuaderno pdf (1) fol. 21 y 23, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de que ostentan CAMILO MARTÍNEZ ROBLES y JAIME MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ.

Por último, en atención al memorial visible a folio 88 c-1 - pdf (1) fol. 25, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, deberá allegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

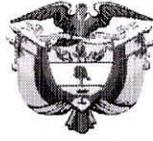
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

521

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2014 0065 00.

En atención a la solicitud visible a folio 519 (fl. 2 pdf. 12), como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio a los dos requerimientos anteriores, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Librese comunicación telegráfica.**

Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, regrese el proceso al despacho el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) AAaaas AACIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2018 0610 00.

Con base en la cesión visible a folio 135 (fl. 58 pdf. 2) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por apoderado la parte actora con facultad para ceder (fl. 64 (fl. 4 pdf. 2), y de otra parte por representante legal de la entidad cesionaria (fl. 100 (fl. 39 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BBVA S.A.** hace a favor de **AECSA S.A.** a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Reconocer como apoderado de la entidad cesionaria al Dr. **MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ**, de acuerdo con la ratificación del poder contenida en el escrito de cesión.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012 0708 00.

Se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito, como quiera que la aportada a folios 110 a 111 (fl. 157 a 159 pdf. 2), como quiera que esta debe partir de la liquidación ya aprobada, en este caso, la actualización contiene un monto diferente al aprobado en auto del 22 de abril de 2014 (fl. 29 (fl. 42 pdf. C-1).

Adicionalmente, la actualización liquida intereses sobre \$7.660.000,00, lo que no es correcto como quiera que la liquidación aprobada hace referencia a un capital de \$5'362.512,00, como consta a folio 27 vto (fl. 41 pdf. 2), e intereses moratorios de \$2'301.305,73; asimismo, se liquidan intereses desde el 24 de abril de 2014, fecha que tampoco concuerda con la liquidación aprobada, por lo tanto, en la actualización deben liquidarse intereses moratorios sobre el capital de la liquidación anterior, esto es, \$5'362.512,00, desde la fecha de corte de la liquidación aprobada, es decir, 27 de agosto de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

90A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2017 0837 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 65 a 68 (fl. 4 a 9 pdf. 3) en la suma de \$24'410.035,00 por el pagaré No. 100006459 a corte del 23 de agosto de 2021 y por \$841.170,00, por el pagaré 15001550 a corte del 23 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2013 1408 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 121 (fl. 9 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir como consta a folio 1 (fl. 5 pdf. 11), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario